Expediente: **343/24**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ LA PICHONA SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **31/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - LA PICHONA SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 343/24

H108013303107

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ LA PICHONA SRL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 343/24. Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán. A las presentaciones que se proveen: Surgiendo de las constancias de autos que en fecha 14/5/2025 se dictó sentencia por el fondo de la cuestión, de conformidad con lo establecido por la Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Miranda, Aurora y otro c/ Pérez, Luis A. y otro s/ daños y perjuicios", donde el Supremo Tribunal destacó que la regla que instituye el fuero de atracción del concurso (art. 21 inc. 1° y 132, LCQ) importa una excepción a las reglas de la competencia que, como tal, sólo puede hacerse efectiva para aquellos juicios que se hallen en trámite, y no sobre aquellos que a la fecha de apertura ya hubieran concluido por sentencia firme, corresponde: no hacer lugar a lo solicitado. Ocurra por la vía y forma que corresponda.MLI - 343/24

Actuación firmada en fecha 30/07/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.